

CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, EN EL INSTITUTO ESPAÑOL “GINER DE LOS RÍOS” DE LISBOA, PARA EL CURSO 2010-2011, DE ACUERDO CON LA ORDEN EDU/1481/2009, DE 4 DE JUNIO.

En virtud de lo establecido en la Orden EDU2164/2009 de 4 de Junio y en la de EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la Acción educativa española en el exterior, **la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal ha resuelto efectuar la presente Convocatoria para profesores de Enseñanza Primaria y Secundaria en las especialidades que se indican en el Anexo II para el curso 2010/2011 con arreglo a las siguientes bases:**

Primera.- *Listas de aspirantes.*

1. Las listas de aspirantes para cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Instituto Español “Giner de los Ríos”, en las distintas especialidades, se formará de acuerdo a las prescripciones de la presente Convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada especialidad de la Consejería de Educación en Portugal.
3. Las listas estarán constituida por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta Convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Segunda.- *Requisitos de los aspirantes.*

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el Instituto Español “Giner de los Ríos”, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Además de los reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener una experiencia docente de, al menos, seis meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.

b) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el **Anexo II** de esta Orden. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

c) Tener acreditada su residencia en Portugal en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

d) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como lengua extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español).

Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

f) Conocimiento del idioma portugués.

2. A excepción del indicado en la letra c), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse durante el tiempo por el cual, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación.

1 Quienes deseen ser incluidos en la lista de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad deberán hacerlo constar en la instancia de solicitud individualizada, **Anexo III**, a la que se acompañará toda la documentación que se detalla en la base quinta.

2 Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal y se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal (Rua do Salitre 1, 1269-052 Lisboa). Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Portugal: www.educacion.es/exterior/pt

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del 5 de febrero de 2010.

Cuarta.- Documentación justificativa.

1. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa tanto de los requisitos establecidos en la base segunda de esta Convocatoria, como la documentación justificativa de los méritos a que hace referencia el baremo del **Anexo I** de la misma, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización de las solicitudes:

- . Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.
- . Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que se requiere en esta convocatoria, igualmente compulsado, Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación.
- . Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, **Anexo IV**.
- . El documento acreditativo de estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, o equivalente, o acreditación de estar en condiciones de

que le sea expedido antes de su nombramiento, o bien, en su defecto, acreditación de la experiencia docente de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero (BOE de 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre; todos los documentos debidamente compulsados. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al cierre del plazo para la presentación de la documentación de esta convocatoria, será considerada como equivalente al título de Especialización Didáctica, a los efectos previstos en la misma.

- Acreditación de cumplir el requisito señalado en el apartado a) de la base segunda mediante certificado de la Dirección del Centro en que se haya prestado servicio o documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas. En todos ellos deben constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando ésta se haya prestado en centros o programas de la acción educativa española en el exterior de la misma Consejería en la que se presenta la solicitud.
- La documentación acreditativa, compulsada, de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos, **Anexo II**, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

No obstante, aquellos aspirantes que formen parte en el momento de la convocatoria de las actuales listas de interinos de esta Consejería para el curso 2009-2010 y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en la convocatoria anterior, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces ya alegados y justificados, debiendo aportar únicamente los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de la última convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado. A este respecto se precisa que la puntuación obtenida en la baremación de la anterior convocatoria será corregida de acuerdo con los nuevos apartados del baremo de la presente convocatoria.

La Consejería podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Los aspirantes de nacionalidad no española, han de presentar además:

- Original o fotocopia compulsada de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 1.d) de esta convocatoria.

Los aspirantes de nacionalidad no portuguesa, han de presentar para la acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 1.f) de esta convocatoria, la fotocopia compulsada de alguno de los títulos que se indican a continuación:

- Título de Licenciado en Filología Portuguesa.
- Título de Licenciado en Traducción e Interpretación Portuguesa.
- Certificado de Aptitud de Portugués de la Escuela Oficial de Idiomas.
- Certificado académico del Ciclo Elemental de Portugués de la Escuela Oficial de Idiomas.
- Los candidatos que no presenten algunas de las titulaciones o acreditaciones señaladas, aportarán declaración jurada o promesa de poseer el nivel requerido de ese idioma debiendo incluir la pertinente documentación que lo acredite y de estar en condiciones de demostrarlo realizando la prueba que se le requiriera para ello (conforme modelo **Anexo IV**).

Quinta.-Formación de listas.

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, **Anexo I**, se constituirán las correspondientes Comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Consejero de Educación de la Embajada de España en Portugal y compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales).

Los miembros de estas comisiones serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de estas comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Las Comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por la Consejera de Educación.

Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

A lo largo del proceso de selección, se mantendrán sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

Sexta.-Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Antes del 15 de Mayo de 2010, se harán públicas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos, ordenadas por puntuación con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, en la página Web de la Consejería: www.educacion.es/exterior/pt y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal (Rua do Salitre 1, 1269-052 Lisboa). En las listas de excluidos se indicará la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber

obtenido evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente en base a lo establecido en la base segunda, apartado 1.e) de esta convocatoria.

2. Los interesados podrán presentar reclamación contra las listas provisionales, por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su exposición para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión.

3 Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en la página web: www.educacion.es/exteriores/pt y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal (Rua do Salitre 1, 1269-052, Lisboa), que tendrán vigencia para el curso 2010-2011.

4. Contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto ordinario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Séptima.-Adjudicación de vacantes.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en la lista de la correspondiente especialidad ofreciendo a los aspirantes las vacantes existentes en el momento. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligadamente, ha debido incluir en su solicitud. Su respuesta y, en su caso, la incorporación al centro habrán de producirse en muy breve plazo, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible. Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, se deberá enviar por correo el justificante correspondiente en un plazo máximo de 20 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada, pasando al final de la lista.

3. Excepcionalmente, si se agotase la lista, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

4. Si, no obstante lo previsto en el punto 3 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación.

Octava.-Permanencia en lista.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de la lista en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ella en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de la lista quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de la lista aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. No decaerán de esta lista, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Departamento mientras se le mantenga en el desempeño del primero.

6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable

de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Novena.-Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base décima 4, tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.

Décima.- Propuesta y Nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, la cual, por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el Profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Undécima.-*Revocación del nombramiento.*

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), el Consejero de Educación de la Embajada de España en Portugal, a propuesta del Director del centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Duodécima.- *Circunstancias relacionadas con la maternidad.*

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base duodécima de esta convocatoria.

Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Recurso.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaria del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lisboa, 5 de febrero de 2010.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo: Francisco España Fuentes



ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p>		
<p>I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)</p>		
<p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos</p>	0,500	<p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	<p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continua en de la prestación de servicios así como la especialidad.</p>
<p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	<p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	0,200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estado o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería . * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	0,300	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese.
II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)		
2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario		
2.1.1. Por poseer el título de Doctor	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor
2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Master (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre- BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril)	0,500	Documento justificativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo.
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad	0,500	Documento justificativo.
2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo.		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p>	1,000	<p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p>
2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:		
<p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>-Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.....</p> <p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio</p> <p>* Ciclo Superior o Nivel Avanzado.</p> <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.</p> <p>III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,500</p> <p>0,100</p>	<p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia compulsada del certificado del nivel correspondiente.</p> <p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.	Hasta 0,500	Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.
Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.	0,500	Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.
3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.

- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no

coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto.

Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrá considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

ANEXO II

A. CUERPO: MAESTROS

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Audición y Lenguaje
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad Educación Física• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Física
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Infantil• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES / FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa/ francesa• Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro – especialidad de Educación Musical
PEDAGOGÍA TERAPEUTICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Especial• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Especial
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Primaria• Título de maestro de Primera Enseñanza <p>Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)</p>

B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
FILOSOFIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía - Filosofía • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
GRIEGO LATIN	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras, sección Filología clásica - Filología clásica • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
GEOGRAFÍA E HISTORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia) - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del arte - Humanidades • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	<p>-Licenciado en: Ciencias Naturales Ciencias sección Biología o Geología Ciencias Biológicas Biología Ciencias Ambientales Geología Ciencias del mar Bioquímica Farmacia Medicina Veterinaria</p> <p>-Ingeniero: Agrónomo de Montes de Minas</p> <p>-Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las ingenierías superiores asimismo enumeradas</p>
DIBUJO	<p>-Licenciado en Bellas Artes -Arquitecto -Ingeniero: de Caminos, canales y puertos Aeronáutico Naval Industrial</p> <p>-Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un Ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones Superiores enumeradas o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño</p>
FRANCÉS INGLÉS	<p>-Licenciado en: Filología de la lengua correspondiente Traducción o interpretación lingüística</p> <p>-Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: Inglés, Proficiency Univ. Cambridge Francés, DALF</p> <p>-Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior</p>

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> -Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecidas en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre -Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio -Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Historia y Ciencias de la Música Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) -Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre, de la especialidad
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> -Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Educación Física Ciencias de la actividad física y del deporte Medicina, y estar en posesión del Diploma de especialista en Medicina Deportiva -Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	<ul style="list-style-type: none"> -Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Psicología Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía Filosofía y Letras, Pedagogía o Psicología Psicopedagogía -Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
TECNOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero • Arquitecto • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias (sección Físicas) - Ciencias Físicas - Física - Química - de la Marina Civil - Máquinas navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas o una enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.
ECONOMIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Económicas - Ciencias Empresariales - Economía - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Investigación y Ciencias del Mercado • Ingeniero en Organización Industrial • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho • Diplomado en Ciencias Empresariales • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

ANEXO III

SOLICITUD

**CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL INSTITUTO ESPAÑOL
GINER DE LOS RÍOS DE LISBOA**

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I. o PASAPORTE:

DOMICILIO PARTICULAR:

Código postal: **Localidad:** **País:**

TELÉFONOS DE LOCALIZACIÓN:

Fax: **Correo electrónico:**

Domicilio en Portugal para notificaciones:

2. DATOS PROFESIONALES

MATERIA O ESPECIALIDAD DOCENTE QUE SOLICITA:

TITULACIÓN:

RELACIÓN NUMERADA DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne las condiciones señaladas y los requisitos de la convocatoria.

En _____, a _____ de 2010.
(firma del interesado)

Fdo.:

**SR. CONSEJERO DE EDUCACION DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN PORTUGAL.
Rua do Salitre, 1 - 1269-052
Lisboa**

ANEXO IV

PRIMERO: REQUISITOS CONVOCATORIA

D./ D.^a , con domicilio en y Documento Nacional de Identidad (o equivalente) número declara bajo juramento o promete que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del cuerpo de a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso , en el Instituto Español *Giner de los Ríos* de Lisboa dependiente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal.

En , a de de 2010.

(Firma)

SEGUNDO: REQUISITO IDIOMA (sólo para quienes no acrediten su conocimiento según la base Quinta)

D./ D.^a , con domicilio en y Documento Nacional de Identidad (o equivalente) número , declara bajo juramento o promete que está en posesión del nivel medio de conocimiento de Portugués, de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta convocatoria, y que está dispuesto a demostrarlo realizando la prueba que se requiera.

En , a de de 2010.

(Firma)